**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO**

**GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**CAPITULO ÚNICO**

**REFERENTE A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo \_\_\_\_\_. -** Con relación a la contraprestación correspondiente a los derechos por los servicios públicos relacionados con el agua potable, alcantarillado y tratamiento y conforme a lo que establece el Capitulo Cuarto, Sección Primera, del numeral 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto. para el Ejercicio fiscal 2023, se deberán considerar las disposiciones siguientes

1. **Para el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido con relación a sus usos**

Se aplicarán las tarifas conforme a lo siguiente:

*Aplicación de tarifas*

* 1. Se aplicarán las tarifas autorizadas dentro de la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Guanajuato, Gto. y no podrá aplicarse ninguna tarifa que no esté incluida en la Ley de Ingresos.

*Método de cálculo de la tarifa*

* 1. Los usuarios pagarán sus servicios de suministro de agua potable de forma mensual, siendo el importe para pagar el que resulte de los metros cúbicos consumidos y con base a la clasificación de uso que corresponda a cada usuario de acuerdo con las tablas contenidas en la fracción I del Artículo 14 de la Ley de Ingresos Municipales vigente.
  2. La tarifa tiene dos componentes:

1. Una cuota base mediante la cual se trasladan al usuario los costos proporcionales de energía eléctrica para la extracción, los derechos de uso y disposición de aguas, y la parte de costo que se genera con la conducción y distribución del agua y cuya componente presupuestal es la que aplica el organismo operador para ponerla a disposición en todos los domicilios. Esta cuota base la deben pagar todos los usuarios, aún quienes en el mes no tengan consumos ya que es un gasto que realiza el organismo para hacer llegar los servicios hasta cada domicilio.
2. Un cargo variable que se aplica debido a los metros cúbicos que cada usuario utiliza. En esta componente se aplican los costos derivados de la operación general, la administración, gastos comerciales y mantenimiento general de la infraestructura hidráulica y sanitaria y tienen un costo variable ascendente a fin de que se aplique un precio más accesible a los bajos consumos y que vaya creciendo el precio por cada metro cúbico a medida que incrementan los consumos.

*Facultades de aplicación a criterios comerciales.*

* 1. Todas las facultades establecidas en este capítulo que correspondan al Director Comercial por su actividad directa con los usuarios, son facultades también del Director General y del Presidente del Consejo Directivo quienes las ejercerán cuando así lo dispongan.

*Cálculo de volumen consumido*

* 1. Los metros cúbicos por pagar serán los que resulten de restar a la última lectura la inmediata anterior que se tenga registrada en la base de datos del sistema comercial.

Para efecto de facturación se considerarán los precios del mes anterior al que se emita la factura considerando que los consumos corresponden a ese periodo.

El periodo de facturación cubrirá periodos de consumo entre 27 y 35 días de acuerdo con la programación de la toma de lecturas que se tenga establecida y en casos especiales el periodo podrá ser menor a los 27 días, cuando se trate de toma recién instalada o de modificación a las rutas de reparto, entre otras.

Para pagos anticipados de servicio medido solo se podrán aplicar en los casos en que los medidores se encuentren fuera de los domicilios a fin de poder tener certeza de los consumos y hacer la acreditación contra los importes pagados.

*Imposibilidad de tomar lectura*

* 1. Cuando no se pueda tomar la lectura por encontrarse el medidor dentro del domicilio y fuera del alcance del lecturista, se facturará el consumo promedio histórico que tenga registrado el usuario en los últimos seis meses. En caso de que no se cuente con historial de consumos, el organismo, por medio de la Dirección Comercial, determinará el consumo tomando en cuenta los promedios de acuerdo a la zona donde se encuentra ubicado el predio y de acuerdo a la tarifa y giro.

*Ajuste de consumos estimados*

* 1. Si como consecuencia de la estimación de lecturas, se genera una diferencia entre lo facturado y lo realmente consumido, se cobrará al usuario el importe faltante cuando resulte más alto su consumo real que el estimado. Consecuentemente, en el mismo sentido, se ajustará el cobro a favor del usuario cuando los metros cúbicos estimados superen los consumos reales que resulten de la última lectura directa efectivamente realizada, mismo que será tomado a cuenta como pago anticipado cargando en el sistema comercial la cantidad correspondiente anexando el dictamen generado por el reporte de toma de lectura en campo

*Omisión de lecturas*

* 1. Si por omisión de lecturas en un periodo se factura al usuario un importe elevado por la acumulación de consumos, no se aplicará el precio del volumen acumulado considerando que la omisión de la lectura es atribuible al personal del organismo. Para efectos de factura se dividirá el consumo entre los meses cuya lectura se haya omitido y se realiza un prorrateo de lecturas, determinando el importe total con la suma de los importes parciales de cada mes omitido.

*Resguardo de lecturas con ajustes*

* 1. Independientemente de las razones que generen un ajuste, este deberá quedar registrado en el histórico de eventos del sistema comercial y, para garantizar la confiabilidad, de las lecturas en la base de datos del sistema comercial, se modificarán solamente aquellas en las que el registro de la lectura real difiera de la que se tenga registrada en la base de datos. El área de facturación, que es la encargada del manejo de bases de datos del sistema comercial, será la responsable de resguardar la seguridad y confiabilidad de la información.

*Respaldo de ajustes de lecturas*

* 1. Los ajustes a consumos que se autoricen deberán contar con el respaldo respectivo en donde se asienten los motivos y razones que justifiquen dicho ajuste como son historial de pagos, bitácora de consumos, ordenes de servicio, o fotografía y se otorgarán solo a petición de parte.

*Ajustes en facturación por servicio medido*

* 1. Los ajustes en facturaciones por servicio medido solamente procederán previa solicitud del usuario y se concederán con fundamento en la revisión de campo que para tal efecto ordenará el Dirección Comercial. Si dentro de la revisión de la facturación.
  2. Si dentro de la revisión que se hace a la facturación general previo a la entrega de recibos se perciben lecturas atípicas, se indicará al personal de lecturas que verifique la lectura y se hará la corrección en caso de que proceda. Tratándose de un consumo atípico presumiblemente por razones de fugas internas dentro del domicilio, se dará aviso al interesado para que tome las medidas pertinentes y pueda resolver su problema de fuga.

*Ajustes en consumos excesivos por fugas*

* 1. En caso de consumos excesivos producidos por fugas imputables al usuario se aplicarán ajustes conforme al factor que resulte de dividir el consumo registrado en la fuga, contra el consumo mensual promedio de los últimos seis meses. El ajuste se hará solo sobre los consumos excedentes, se otorgará siempre y cuando se encuentre reparada la fuga y será de acuerdo con el cuadro siguiente:

| Rango de incremento de lecturas comparadas | | *Ajuste*  autorizado |
| --- | --- | --- |
| de | a |
| 1% | 200% | 20.0% |
| 201% | 400% | 30.0% |
| Más de 400% | | 40.0% |

*Personal autorizado para otorgar ajustes por fugas.*

* 1. Los ajustes por fugas generadas al interior de los domicilios los aplicará el Dirección Comercial. Para ajustes especiales no contenidos en la tabla del 1.14, solo podrán ser autorizados por el Director General considerando las condiciones específicas del caso. Todos los ajustes deberán quedar registrados en el sistema comercial.
  2. El beneficio de ajustes por fuga solamente se podrá autorizar para cada usuario una vez por año fiscal.

*Bonificación por lecturas erróneas*

* 1. Cuando mediante una inconformidad de pago se demuestre que el usuario tiene razón al aplicársele una lectura errónea por parte del personal de SIMAPAG, se hará la bonificación por el importe que corresponda, mismo que será tomada a cuenta como pago anticipado cargando en el sistema el importe correspondiente, anexando a la autorización el dictamen generado por el reporte de campo que para tal efecto elaborará el personal del área comercial turnando la información al responsable de facturación y al responsable de Atención a Usuarios.

*Condonación de recargos*

* 1. El titular de la Dirección Comercial, podrá autorizar condonaciones hasta de un 100% en recargos generados por adeudos siempre y cuando el pago se realice en una sola exhibición.
  2. Cuando el pago del rezago sea en parcialidades se otorgará una condonación del 70% en los recargos, si el pago es en máximo tres parcialidades, del 50% cuando sea mayor de tres y hasta seis pagos parciales y del 30% cuando se difiera el pago en más de seis parcialidades ( formato 3)
  3. También podrán condonarse los recargos hasta en un 100% cuando se trate de programas generales de recuperación de cartera vencida o cuando las condiciones de insolvencia del usuario así lo justifiquen. Esta autorización solamente la podrá realizar el titular de la Dirección Comercial.

*Verificación de incidencias en facturación*

* 1. Se hará un análisis de la facturación previo a su reparto para verificar la existencia de consumos atípicos observándose aquellos que tuvieran una variación notable a la baja o al alta en términos de los consumos medios de las tomas. De las incidencias detectadas, se comisionará a un lecturista para que verifique la lectura tomada a fin de certificar el registro de consumo que tenga el medidor.

En caso de que se tratara de un error de lectura o de captura , se haría el ajuste correspondiente y si se tratara realmente de un consumo alto en relación a los consumos promedio, se le notificará al usuario lo sucedido para que revise sus instalaciones por la existencia de una potencial fuga y se le monitoreará el consumo registrado en dos visitas previo a la fecha en la toma de la siguiente lectura, para verificar si persiste la tendencia de un alto consumo y prevenir al usuario sobre la urgencia de corregir su potencial fuga y para enterarlo de los efectos que tendrá en sus montos facturados la variación de sus consumos.

Cuando se trate de un consumo realmente bajo en relación al consumo promedio y habiendo sido verificada que la lectura hubiera sido tomada correctamente, se harán dos lecturas parciales dentro del siguiente periodo mensual para verificar si persiste el bajo consumo.

*Calificación de sanciones por infracciones al reglamento*

* 1. En el caso de sanciones que se generen por infracciones conforme al Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guanajuato, el Coordinador Comercial podrá modificar la calificación inicial de la sanción, tomando como base los elementos de juicio que tenga a su alcance.

*Cancelación de rezagos improcedentes*

* 1. Cuando el usuario tenga dentro del componente de su crédito fiscal importes derivados de facturaciones efectuadas durante el periodo en que estuvo suspendido el servicio, el Coordinador Comercial, o el empleado al que se le otorgue esta facultad por parte del titular de la Dirección Comercial, podrá autorizar la cancelación de los importes de ese rezago y sus accesorios correspondientes, basándose en el dictamen que para tal efecto realice el personal de facturación y cobranza adscrito a la Dirección Comercial.

*Visitas de inspección*

* 1. La Dirección Comercial podrá ordenar en cualquier momento visitas de inspección a tomas para verificar los servicios, las condiciones de instalación del medidor o cualquier otra situación que pudiera requerirse para constatar la normalidad en la prestación de los servicios.

*Descuento a instituciones y usuarios con condiciones socioeconómicas especiales*

* 1. Se otorgan facultades al Coordinador Comercial para autorizar descuentos respecto a las tarifas publicadas de acuerdo a lo que se tuviera autorizado en el artículo de beneficios administrativos de la Ley de Ingresos vigente.

*Escuelas públicas e inmuebles destinados al servicio público*

* 1. Las escuelas públicas y los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, recibirán exclusivamente los beneficios otorgados en la Ley de Ingresos vigente.

*Condonación de gastos de ejecución*

* 1. Los gastos de ejecución no podrán ser condonados, salvo en el caso de que el crédito fiscal que se reclama haya resultado improcedente de acuerdo a un dictamen emitido por el Dirección Comercial.

*Recargos y honorarios de cobranza*

* 1. Los recargos y los honorarios de cobranza serán establecidos de acuerdo a lo que dispone respectivamente la Ley de Ingresos del municipio de Guanajuato, Gto. y los porcentajes no podrán ser modificados en el proceso de facturación.

*Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución*

* 1. Conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, deberá realizarse el procedimiento administrativo de ejecución de acuerdo a las disposiciones que emita para tal efecto la Dirección Comercial y la Coordinación Jurídica.

*Implementación permanente de disminución de cartera vencida*

* 1. La Dirección Comercial implementará un programa permanente para la disminución de la cartera vencida mediante acciones que permitan inducir a los usuarios al pago de sus adeudos, otorgando los beneficios establecidos en este documento a fin de brindarles a los usuarios las facilidades para su regularización.

*Área facultada para la recuperación de créditos fiscales*

* 1. La recuperación de créditos fiscales deberá realizarse mediante el Dirección Comercial o por medio de un despacho externo cuando el Consejo Directivo así lo determine.

*Subrogación de derechos y obligaciones en transferencia de inmuebles*

* 1. Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subroga en los derechos y obligaciones derivados del contrato anterior, debiendo avisar a SIMAPAG, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la fecha del acto que transmite la propiedad.

*Suspensión de servicio por adeudo*

* 1. A los usuarios que adeuden dos meses de facturación de los servicios, la Dirección Comercial podrá suspenderles el servicio de suministro de agua potable, y a partir de ese momento no se les facturará ningún servicio adicional, emitiéndose mensualmente solo el crédito fiscal subsistente con su correspondiente actualización de recargos y honorarios de cobranza. Así mismo el Coordinador Comercial se encargará de monitorear a los usuarios que no hayan regularizado su adeudo y verificar que sigan suspendidos.
  2. Para la limitación o suspensión del servicio, la Dirección Comercial comunicará al usuario el adeudo generado y la causa que motiva dicha limitación del servicio, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que realice el pago o bien manifieste lo que a su interés convenga. Cumplido dicho plazo se resolverá sobre la procedencia de la limitación del servicio domiciliario, así como su ejecución inmediata.
  3. Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales, los cuales, una vez determinados en cantidad líquida y para su cobro, se hará uso de la facultad económico-coactiva en los términos contenidos en el Reglamento de SIMAPAG y conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios y el Estado de Guanajuato.

*Convenio para pago de adeudo en parcialidades*

* 1. Todo usuario, dueño del inmueble, poseedor, representante legal, arrendatario, heredero o titular del contrato, podrá celebrar un convenio para pago de adeudo en su facturación con SIMAPAG quedando en todo caso como deudor solidario, debiendo presentar en el acto de la firma su identificación oficial y copia de su credencial de elector.

*Requisitos para celebrar convenio para pago de adeudo*

* 1. Para la celebración de un Convenio para el pago de adeudos se deben observar las siguientes condiciones:

1. Cuando se tengan adeudos sin documentos vencidos para usuarios domésticos.
2. Para adeudos equivalentes a un monto de hasta veinte veces la cuota base, deberá pagar el 50% de su adeudo y se le otorgará plazo de dos meses para cubrir el resto.
3. Para adeudos con más de veinte y hasta treinta y cinco tantos de cuota base, deberán pagar el 30% a la firma del convenio y se otorgará un plazo de tres meses para cubrir el saldo.
4. Para adeudos de más de treinta y cinco tantos de cuota base, deberán pagar el 30% a la firma del convenio y se otorgará un plazo de seis meses para cubrir el saldo.
5. Para otros usos
6. En cuentas de todos los giros y tratándose de cualquier monto deberá pagar al menos el 50% de su adeudo y se le otorgará plazo de dos meses para cubrir el resto.

*Aplicación de recargos en convenio para pago de adeudo*

* 1. El pago de las parcialidades del adeudo se hará con sus correspondientes recargos conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente y de acuerdo al plazo otorgado. Estos pagos serán independiente al pago de la facturación mensual, para los casos en que el usuario esté conectado o que se autorice su reconexión y el usuario deberá cubrir ambos conceptos en las fechas de vencimiento que correspondan y se aplicará el cobro de recargos conforme a lo establecido en el capítulo de aprovechamientos de la Ley de Ingresos para el municipio.

*Vencimiento de plazos de pago del Adeudo*

* 1. Para los convenios de pago de adeudo en plazos que se encuentren vencidos, el Coordinador Comercial podrá proceder a su cobro y regularización mediante el procedimiento administrativo de ejecución (PAE).

*Suspensión de servicio en incumplimiento de pago por convenio de adeudo*

* 1. Al usuario que haya firmado un convenio para pagar en parcialidades su adeudo con SIMAPAG e incumpla con el pago de una parcialidad en la fecha estipulada en el convenio correspondiente, se le hará efectiva la suspensión del servicio después de que se le haya vencido el periodo de pago y podrá ser exigible el pago inmediato del adeudo total.

*Solicitud de cambio de tarifa*

* 1. El cambio de giro se hará a solicitud de la parte interesada. Para tal efecto el personal del área comercial generará una orden de revisión de tarifa y giro, a efectos de comprobar el cambio de giro.
  2. Para los casos en que el personal de campo observara que una toma se encuentre tributando en un giro diferente al registrado, notificará a la Dirección Comercial el giro real que corresponda y se emitirá un aviso para que el interesado acuda en un plazo de dos días hábiles a las oficinas del organismo para hacer las aclaraciones necesarias, una vez el plazo cumplido se dará por aceptado el cambio aplicado. (formato 6)
  3. En caso de que asista la razón al usuario, se mantendrá el giro registrado en el padrón y en caso contrario se hará la modificación de tarifa para que el usuario pague en la siguiente mensualidad el importe que corresponda. Si el usuario hubiera realizado su pago anual, se le cobrará la diferencia de tarifa solamente a partir de su cambio de giro. Los meses previos a ello permanecerán en la tarifa que hubiera estado tributando.

*Facultad de aplicar el cambio de tarifa*

* 1. Se faculta al Coordinador Comercial para autorizar los cambios de tarifa cuando resulte procedente.

*Atención a usuarios*

* 1. Para la mejora en los servicios y trámites para los usuarios, se deberá llevar un registro de la recurrencia por cada tipo de queja o solicitud que se presenten ante el personal del área comercial. Se hará un reporte bimestral y, de acuerdo con el tipo de queja más recurrente, se deberá implementar una política de atención y prevención que permita reducir la incidencia y mejorar sustancialmente la causal que de origen a las quejas presentadas.

1. **Para el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido con relación a sus usos**

Se considerarán cinco usos diferentes para cada uno de los cuales corresponde una tabla de precios de las contenidas en la fracción I del Artículo 14 de la Ley de Ingresos, correspondiendo a cada una de ellas, para su clasificación, las condiciones siguientes:

1. **Uso doméstico**: la utilización de agua para el suministro de centros de población y comunidades rurales, a través de la red municipal, así como otras redes que presten servicio colectivo de agua en beneficio de personas físicas o jurídico colectivas, y la destinada al uso particular de las personas y a su hogar;
2. **Uso comercial y de servicios**: la utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la compra y venta de bienes y servicios.;
3. **Uso industrial;** la utilización de agua en fábricas, empresas o parques industriales, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación
4. **Uso mixto:** la utilización del agua para el suministro en una toma doméstica que comparta un espacio físico del mismo inmueble con un comercio en el que se desarrollen actividades de compra y venta de bienes y servicios y que tenga una baja demanda de agua para sus necesidades de limpieza y sanitarias; y
5. **Uso para servicio público:** la utilización del agua para el suministro en establecimientos u oficinas públicas de cualquiera de los tres niveles de gobierno.
6. El catálogo de giros para la determinación de tarifas aplicable será el siguiente.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | ***domésticos*** |  | ***comerciales*** |  | ***comerciales*** |
| 1 | casa habitación | 73 | grúas | 154 | taquería y tortería |
| 2 | casa sola, deshabitada | 74 | guardería | 155 | teléfonos públicos |
| 3 | casa en construcción | 75 | harinera | 156 | telégrafos |
| 4 | casa en ruinas | 76 | hojalatería y pintura | 157 | televisores compostura de |
| 5 | departamentos habitacionales | 77 | impermeabilizantes | 158 | Terminal de autobuses |
| 6 | cochera | 78 | imprenta | 159 | tianguis |
| 7 | lote baldío | 79 | ingenieros | 160 | tienda de autoservicio |
| 8 | vecindad | 80 | inmobiliaria | 161 | tienda juguetes |
|  | ***comercial*** | 81 | insecticidas | 162 | tienda regalos |
| 1 | abarrotes, miscelánea | 82 | instalaciones de gas | 163 | tintorería |
| 2 | abogados | 83 | jarcería | 164 | tlapalería |
| 3 | academia de enseñanza comercial | 84 | jardín de niños | 165 | torneado taller de |
| 4 | aceites y lubricantes | 85 | joyería | 166 | tractores e implementos agrícolas |
| 5 | aceros | 86 | lechería | 167 | venta productos naturistas |
| 6 | administración empresas | 87 | legumbres | 168 | verificación de autos |
| 7 | agencia de viajes | 88 | lienzo charro | 169 | veterinaria |
| 8 | agricultores y negociaciones | 89 | llantas para automóviles | 170 | vídeo club |
| 9 | alimentos animales | 90 | laboratorio diagnostico clínico | 171 | video juegos |
| 10 | alimentos balanceados | 91 | local comercial | 172 | vidrios y cristales |
| 11 | alimentos congelados | 92 | lonchería | 173 | vinos y licores |
| 12 | almacenes y tiendas de departa | 93 | lotería expendio de | 174 | vulcanizadora |
| 13 | alquiler mesas y sillas | 94 | lubricantes | 175 | zapatería |
| 14 | arquitectos | 95 | maderería | 176 | zapatos fabrica de |
| 15 | artículos para el hogar | 96 | maquinaria para construcción |  |  |
| 16 | artículos para fiesta | 97 | maquinas de escribir |  | **industrial** |
| 17 | artículos plásticos | 98 | mariscos | 1 | agua purificada |
| 18 | asociaciones y sociedades | 99 | materiales eléctricos | 2 | balneario |
| 19 | automóviles compra/venta | 100 | materiales para construcción | 3 | baños públicos |
| 20 | automóviles renta de | 101 | médicos en general | 4 | Baños de vapor |
| 21 | avalúos en general | 102 | mensajería servicio de | 5 | clínica |
| 22 | bancos y banqueros | 103 | mercería | 6 | club deportivo |
| 23 | banquetes salones para | 104 | motocicleta refacciones para | 7 | constructora |
| 24 | báscula pública | 105 | mueblería | 8 | embotelladora |
| 25 | billar | 106 | notarios | 9 | empacadora de carnes |
| 26 | bodega | 107 | oficinas particulares despacho | 10 | establo, huerta |
| 27 | boutique | 108 | óptica | 11 | fabrica |
| 28 | bufete jurídico | 109 | paletería nevería expendio | 12 | ganado compra/venta |
| 29 | cancelería aluminio | 110 | panadería pastelería | 13 | granja |
| 30 | cantina | 111 | panteón | 14 | granja avícola |
| 31 | carnicería | 112 | papelería y copias | 15 | hacienda rancho |
| 32 | carpintería | 113 | paquetería | 16 | hielo, producción |
| 33 | cartonera | 114 | peluquería | 17 | hotel, motel |
| 34 | casa de cambio | 115 | pensión | 18 | invernadero |
| 35 | central de autobuses | 116 | pescadería | 19 | ladrillos y tabiques |
| 36 | centro de capacitación | 117 | pintura venta de | 20 | lavado de automóviles |
| 37 | cerrajería | 118 | pisos cerámica | 21 | lavandería |
| 38 | cerveza deposito expendio | 119 | pizzas elaboración de | 22 | maquiladoras |
| 39 | cine | 120 | plaza comercial | 23 | molino de trigo |
| 40 | clínica de belleza | 121 | pollos venta | 24 | molino nixtamal |
| 41 | club nocturno | 122 | pozos perforadores de | 25 | nave industrial |
| 42 | clubes de servicio | 123 | productos alimenticios | 26 | plaza de toros |
| 43 | Combustibles venta de | 124 | productos de belleza | 27 | porcicultura |
| 44 | comité partidos políticos | 125 | productos de limpieza | 28 | sanatorio hospital |
| 45 | compra venta cartón fierro | 126 | productos lácteos | 29 | taller textil |
| 46 | computación servicio y accesorios | 127 | quesería | 30 | tenería |
| 47 | consultorio en general | 128 | radio estación | 31 | tortillería |
| 48 | contadores | 129 | refaccionaría en general | 32 | viveros |
| 49 | convento | 130 | refrescos | 33 | zahúrdas |
| 50 | cooperativas en general | 131 | refrigeradores reparación de |  |  |
| 51 | cremera | 132 | renta de trajes |  | mixto |
| 52 | decoración comercial | 133 | reparación calzado | 1 | casa-local |
| 53 | deportes venta de artículos | 134 | reparación de radiadores |  | especiales |
| 54 | disco-bar. | 135 | restaurante lonchería | 1 | asilo |
| 55 | discotecas venta de discos | 136 | ropa almacenes de | 2 | bomberos |
| 56 | dulcería | 137 | rosticería |  |  |
| 57 | equipos eléctricos | 138 | sala de belleza |  | públicos |
| 58 | escritorio publico | 139 | salón de fiestas. | 1 | auditorio |
| 59 | escuela particular | 140 | sastrería | 2 | biblioteca |
| 60 | estacionamiento | 141 | seguros en general | 3 | canchas deportivas |
| 61 | farmacia droguería | 142 | semillas compra/venta | 4 | corralón |
| 62 | farmacia veterinaria | 143 | servicio electrónico | 5 | escuela estatal |
| 63 | ferretería | 144 | sindicatos | 8 | gobierno estatal |
| 64 | fertilizantes | 145 | sitios de automóviles | 9 | gobierno federal |
| 65 | fianzas compañía de | 146 | sociedades de ahorro y préstamo | 10 | gobierno municipal |
| 66 | florería | 147 | súper mercado | 11 | inspección escolar |
| 67 | forrajera | 148 | taller de bicicletas | 12 | mercados |
| 68 | fotografía | 149 | taller de bombas | 13 | parque |
| 69 | frutería | 150 | taller de herrería | 14 | rastro |
| 70 | funeraria | 151 | taller eléctrico | 15 | servicio de agua y drenaje |
| 71 | gasolinera | 152 | taller mecánico | 16 | servicio postal |
| 72 | gimnasio y aeróbico | 153 | tapicería | 17 | templo |

**Otros servicios**

1. **Para el suministro de agua por medios alternos**
2. Para aquellos que se suministren por medio de toma comunitaria o hidrante, se cobrará a cada usuario el importe que corresponda a 12 metros cúbicos de uso doméstico de acuerdo con su precio vigente en el momento de aplicar el cobro.

Para determinar el importe a pagar, se le sumará a la cuota base doméstica el precio variable que corresponda a 12 metros cúbicos domésticos, ambos contenidos dentro de la tabla de la fracción I del Artículo 14 de la Ley de Ingresos. Ese precio se aplicará para cada uno de los usuarios que se suministren por este medio.

1. **Para el suministro de agua potable a cuota fija**

Para la cuota fija contenida en la fracción II del Artículo 14 de la Ley de Ingresos, se considerarán los tipos de tarifa de acuerdo con lo siguiente:

1. Tarifa doméstica; se le asignará esta tarifa a las viviendas populares que carezcan de medidor en tanto son incorporadas al proceso de medición de consumos.
2. Tarifa comercial y de servicios: se aplicará a las tomas que correspondan a pequeños comercios en donde de forma eventual no tengan medidor o que aun no se hayan incorporado a la medición de sus consumos.
3. Tarifa mixta: Se les asignará a las tomas que dentro de su domicilio tengan un pequeño comercio sin instalaciones hidráulicas o sanitarias dentro de su área destinada a uso comercial.
4. En el texto donde hace referencia al cobro de agua a instituciones públicas de acuerdo al giro que corresponda, SIMAPAG hará la revisión del inmueble para determinar si el uso puede ser clasificado como doméstico, comercial o industrial.

Seria doméstico en los casos en que el agua sea utilizada exclusivamente para consumo humano o para las sanidades sanitarias de las personas que ahí acuden.

Para los lugares en donde se tengan oficinas públicas aplicará la tarifa comercial.

Para los inmuebles en donde se desarrollen actividades que requieran para su proceso o la generación de productos y servicios en donde el uso del agua sea necesario, se les calificará como industrial.

1. **Constancias diversas**
2. Para constancias de servicio, de conexión y cualquier otra constancia que, a solicitud del usuario, con relación a su toma, se cobrará un importe de $102.81 por cada constancia que se emita.
3. **Cobro de bases procesos de licitación, padrón de proveedores.**
4. La venta de bases para la participación en concursos y licitaciones realizadas por SIMAPAG, tendrán los siguientes costos:
   * + 1. Licitación Nacional (Ley Estatal) $3,500.00
       2. Licitación simplificada o cuando menos a 3 personas $1,100.00

El cobro es por concursante y por cada licitación en la que se inscriban.

1. Padrón de Proveedores
   * + 1. Inscripción 624.00
       2. Refrendo anual 468.00
2. **Para el cobro de micromedidores y macromedidores de diámetro mayor y de características especiales de medición.**
3. Para tomas que requieran medidores de diámetros mayores a una pulgada se hará la valoración técnica para determinar el tipo de aparato que resulte recomendable asignar y se le cobrará al usuario el costo de mercado que tuviera el medidor.
4. Para aquellas tomas que requieran micromedidores, en los casos en que se trate de mediciones de altos consumos, se designará el tipo de aparato que resulte técnicamente recomendable y se le cobrará al usuario de acuerdo con su precio de mercado.
5. Los costos de instalación de los aparatos contenidos en los incisos a) y b) también corren por cuenta del usuario.
6. **Para el cobro de medidores totalizadores para descargas de agua residual.**
7. SIMAPAG establecerá las condiciones de conexión para aquellos usuarios que tengan descargas de aguas residuales con niveles de contaminantes que superen los parámetros de contaminantes permitidos por la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-1996 y será requisito indispensable el contar con medidor totalizador para poder verificar el volumen de las descargas y su componente contaminante. El tipo y diámetro de medidor totalizador lo determinará el análisis técnico que para tal efecto haga SIMAPAG y el usuario pagará el precio del medidor totalizados a costo de mercado.
8. **Por medidor de control**
9. Para los desarrolladores de vivienda que soliciten conexión a la red para el suministro de agua potable durante el proceso de construcción, se les instalará un medidor de control que pagarán al costo de mercado.
10. En caso de que alguna de las etapas de vivienda fuera entregada antes de la conclusión del desarrollo total, el desarrollador pagará la diferencia que resulte entre el consumo total marcado por el medidor de control y la suma de los consumos individuales de las viviendas que ya estuvieran contratadas.
11. El volumen que le corresponda pagar al desarrollador, lo pagará conforme a los precios contenidos en la fracción I inciso a) del Artículo 14 de la Ley de Ingresos vigente para el municipio de Guanajuato.
12. **Por revisión de proyectos y supervisión de obras**
13. Por la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios de obras que construya el estado o el municipio cuando estos se envíen al SIMAPAG para su análisis y aprobación, se cobrará conforme a lo establecido en el Art. 14 fracción XII, incisos d) y e) de la Ley de Ingresos vigente.
14. Para supervisión de obras se cobrará de acuerdo en inciso f) de la fracción y artículo referido
15. **Por venta de cloro residual**
16. Para las comunidades y particulares que requerían cloro residual, se le venderá a un costo por metro cúbico de acuerdo con el costo que SIMAPAG hubiera pagado en su última compra.
17. **Por venta material para tomas y descargas**
18. El material para la instalación de tomas de agua, para descargas de aguas residuales, medidores, cuadros de medición y cualquier material del almacén general del SIMAPAG, se venderá al costo que hubiera tenido la última compra del material de que se trate.

1. **Por la conexión de tomas de agua potable que requieran de instalaciones especiales**
2. Para la instalación de tomas que requieran la instalación de tubería adicional para hacer llegar el agua hasta el domicilio solicitante, se cobrará lo que resulte del costo de material y mano de obra utilizado, además de los conceptos a los que esté obligado el usuario conforme a los precios vigentes de la Ley de Ingresos.
3. **Por la conexión de descargas de agua residual que requieran de instalaciones especiales**
4. Para las descargas de agua residual en donde no se tanga accesibilidad a la red de alcantarillado, se cobrará al usuario lo que resulte del presupuesto del material y mano de obra a utilizar.